



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 68

Zacatecas, Zac., sábado 22 de agosto de 2020

S U P L E M E N T O

AL No. 68 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2020

- DECRETO No. 391.- Se reforma el Artículo 15 fracción I y Artículo 59, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 404.- Se autoriza al Gobierno del Estado, la desincorporación de 2,000.00 metros cuadrados, ubicado en calle tiro La Esperanza en Ciudad Administrativa del Municipio de Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 391**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.****ANTECEDENTES**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 20 de diciembre de 2018, el diputado José Dolores Hernández Escareño, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma las fracciones I y XXVI del artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0269 a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado justificó su iniciativa conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado mexicano la promoción, fomento y estímulo del deporte, de acuerdo a las leyes en la materia.

El artículo 5, fracción V, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, señala que la actividad física, organizada y reglamentada, tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental de la población.

En nuestro Estado, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ), es la institución, a decir de la Ley de Cultura Física y Deporte de la entidad, encargada de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones; sea en la vertiente social, de rendimiento y de alto rendimiento.

Sin embargo, hay que reconocer que con las atribuciones que posee actualmente el INCUFIDEZ, su campo de acción es marginal, sobre todo a lo que se refiere en su presupuesto, o en las atribuciones para acrecentar los fondos y fideicomisos que maneja a fin de contribuir al desarrollo deportivo del estado a través del mejoramiento, mantenimiento y aumento de las instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte de rehabilitación y activación física deportiva, o bien, para fomentar la cultura física y deportiva y entregar estímulos para las personas dedicadas a las actividades deportivas de alto rendimiento en la entidad.

Por lo que el objeto de esta iniciativa es tratar de revertir esta situación, en el entendido de que el deporte tiene muchos beneficios y bondades para la sociedad de nuestro Estado.

La práctica del deporte en una comunidad, desempeña un papel clave en la promoción de los objetivos del desarrollo, a nivel personal fortalece la autoestima, fomenta el trabajo en equipo e impulsa al individuo a la construcción de relaciones humanas sanas y equitativas.

Los programas y acciones de desarrollo basados en el deporte, y dirigidos principalmente a los niños y jóvenes, los alejan de conductas riesgosas, fomentan su desarrollo personal y refuerzan la importancia de la educación, por lo que es preciso aprovechar el potencial de este importante sector de la población y canalizar su talento deportivo.

Sabemos que Zacatecas tiene retos muy serios en materia económica, social, cultural y política. No obstante, el deporte en su vertiente de esparcimiento o de alto rendimiento, debe ser una prioridad, no sólo por las virtudes de salud que genera en las personas, sino por ser un elemento de cohesión y de fortalecimiento de los lazos de comunidad.

Por eso, pienso que es momento de fortalecer al INCUFIDEZ, sobre todo en lo que se refiere a su capacidad de gestión ante la Legislatura del Estado, a fin de que se pueda hacer llegar de mayores recursos para cumplir con los fines para los cuales fue creado, pero el mismo tiempo, para estar en posibilidades de que a través de instrumentos jurídicos como los fondos, fideicomisos, contratos o convenios -públicos o privados-, pueda hacerse de mayores recursos para estar en mejores condiciones de apoyar al deporte y a quienes practican éste en la entidad, así como para mejorar y ampliar la infraestructura para la realización de esta actividad.

En virtud de lo anterior, a través de esta Iniciativa, propongo reformar las fracciones I y XXVI del artículo 15 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Con la reforma de la fracción I del artículo 15, se pretende que el INCUFIDEZ, pueda gestionar ante la Legislatura del Estado el 2% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos del Estado.

La reforma de la fracción XXVI del mencionado artículo 15, pretende que el INCUFIDEZ, en el ámbito de sus atribuciones, pueda y deba promover e incrementar anualmente, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos, fideicomisos u otros instrumentos, sean públicos o privados, con el objeto de contribuir al desarrollo deportivo del estado a través del mejoramiento, mantenimiento y aumento de las instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte de rehabilitación y activación física deportiva, o bien, para fomentar la cultura física y deportiva y entregar estímulos para las personas dedicadas a las actividades deportivas de alto rendimiento.

Se trata de una propuesta que ve en el deporte y en los mecanismos para que los beneficios de éste lleguen a más número de personas, el mecanismo para facilitar la resolución de conflictos, prevenir la violencia y ser la principal vía para la recomposición del tejido social.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 12 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En la misma fecha de su lectura, y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0323 a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su análisis y dictamen.

El diputado iniciante justificó su iniciativa, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rebote a mano con pelota dura es una variedad del frontón, el que es a su vez una modalidad de la pelota vasca, o la pelota valenciana. En Zacatecas las treguas de rebote a mano con pelota dura tienen su antecedente más antiguo en el año de 1795, en el Rebote de la comunidad de Mina Quebradilla y Santa Escuela, y el Rebote "Sin Rival" de la comunidad del Cerro el Cedral, Mina la Esperanza, que estuvo en servicio desde 1804 hasta 1957.

Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Coahuila, Estado de México y Ciudad de México, son las entidades federativas en donde este deporte popular cuenta con mayor arraigo y práctica periódica, siendo practicado por mineros, obreros, campesinos, albañiles, mecánicos y en general quienes tienen algún oficio; es decir indiscutiblemente el rebote a mano con pelota dura está directamente vinculado con la actividad productiva, tanto del campo como de la Ciudad. Se estima que en el estado de Zacatecas existen alrededor de 400 rebotes.

Para algunos cronistas e historiadores, si bien se reconoce la similitud con deportes similares practicados en la Península Ibérica, en México es adoptado mediante un proceso sincrético, y pudiera ser parte de una tradición que tiene una relación social directa con la práctica del juego de pelota prehispánico, el que constituía un ritual de cohesión social, al que se le atribuyen algunas connotaciones políticas y religiosas.

El Encuentro Nacional de Juegos y Deportes Autóctonos Tradicionales, organizado anualmente por la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales A. C., considera al rebote a mano con pelota dura dentro de las casi doscientas disciplinas que se practican durante estos torneos, entre juegos, destreza mental y deportes entre los que destacan carrera de bola, arihueta, juego de palillo, nakiburi, lucha, ulama, akali, tiro con arco, cuatro de teja y makomali.

En el rebote a mano con pelota dura, la pelota tiene un peso que va de 180 a 240 gramos y un diámetro de ocho a quince centímetros. Se fabrica de hilo de lana o hilaza de algodón, el que se enrolla en torno a un alma, que es una pelota de plástico rígido o madera y es forrada con cuero de chivo o venado curtido, cocido a mano, lo que le da una resistencia suficiente para la práctica del deporte.

En 1877 se construyó el Rebote de Barbosa en el barrio que adoptó tal nombre debido a éste, en el Centro de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Este caso, aunque no único, es emblemático para la Ciudad de Zacatecas, ya que el Rebote no es solamente un espacio para la práctica del deporte, sino que representa un centro de convivencia social, así como un emblema de cohesión comunitaria: en las paredes que le delimitan, a lo largo de los años los vecinos han colocado placas de cantera, a manera de exvotos, en homenaje a los peloteros más destacados del barrio.

En Zacatecas el rebote a mano con pelota dura es una actividad física, un evento de competencias, pero de manera preponderante es una actividad colectiva de cohesión social que, como en el Rebote de Barbosa, y como ocurre en varias comunidades de nuestra entidad, es el detonante del barrio, entendiendo éste no sólo como un espacio geográficamente delimitado, sino como una comunidad de personas que se reconocen rasgos identitarios

similares y asumen características de pertenencia y membresía por lo general vitalicias.

Aún sin que de jure exista un reconocimiento tácito, y a reserva de que pueda iniciarse en breve el trámite para ello, debemos considerar que para Zacatecas, el rebote a mano con pelota dura, además de ser un deporte de amplia aceptación social, forma parte del vasto patrimonio inmaterial de nuestra entidad.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, señala en su párrafo último del artículo 59 que "Los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales".

Por la reconocida y ya explicada trascendencia del rebote a mano con pelota dura, este deporte debe ser incluido explícitamente en la Ley, a fin de que sea susceptible de la garantía de apoyo económico dentro del presupuesto del INCUFIDEZ, como uno de los deportes sociales con mayor aceptación, que es practicado por niños, adolescentes y adultos.

Como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano".

De lo anterior podemos inferir que la actualización de la norma, para el caso que nos ocupa, constituye la actualización positiva del principio de progresividad en beneficio de las personas que practican el rebote a mano con pelota dura, ya que la obligatoriedad manifiesta en el cuerpo normativo, traerá como consecuencia el beneficio a las instalaciones, el mantenimiento de las mismas, y la dotación del equipo necesario para la práctica, además de la difusión para la ampliación de la cobertura y, por ende, la preservación de un deporte centenario, como uno de los muchos elementos que pueden ser útiles para la prevención de conductas antisociales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Cultura Física y Deporte estudió y analizó la iniciativa, y emitió el dictamen que dio materia al presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción VII, 132 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL INCUFIDEZ. El 12 de octubre de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, una adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ubicado dentro del Título de los Derechos Humanos y sus Garantías, consistente en garantizar que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

En ese sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada a su vez el 7 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, estableció en su artículo 3, trece principios que sirven de base para llevar a cabo el ejercicio de dicho derecho humano, siendo de vital importancia para hacer posible el desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

De la lectura de dicho precepto, encontramos que se reconocen principios ya existentes contenidos en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, en la Carta Iberoamericana del Deporte y en la Carta Olímpica, haciéndose referencia a ciertos principios de derecho público del deporte comúnmente aceptados, situación que, de alguna manera, responde a las necesidades y deberes de la propia comunidad deportiva y del Estado en relación con la materia.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud señala que la actividad física regular y en niveles adecuados:

- Mejora el estado muscular y cardiorrespiratorio
- Mejora la salud ósea y funcional
- Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, diferentes tipos de cáncer y depresión
- Reduce el riesgo de caídas y de fracturas vertebrales o de cadera, y
- Es fundamental para el equilibrio energético y el control de peso.

La insuficiente actividad física, que es uno de los factores de riesgo de mortalidad a nivel mundial, va en aumento en muchos países, lo que agrava la carga de enfermedades no transmisibles y afecta el estado de salud de la población. Las personas que no hacen suficiente ejercicio físico presentan un riesgo de mortalidad entre un 20% y un 30% superior al de aquellas que son lo suficientemente activas.¹

Las "Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud", publicadas por el citado organismo internacional en 2010, se centran en la prevención primaria de las enfermedades no transmisibles (ENT) mediante la actividad física. En ellas se proponen diferentes opciones en materia de políticas para alcanzar los niveles recomendados de actividad física en el mundo, como:

- La formulación y aplicación de directrices nacionales para promover la actividad física y sus beneficios para la salud;
- La integración de la actividad física en las políticas relativas a otros sectores conexos, con el fin de facilitar y que las políticas y los planes de acción sean coherentes y complementarios;
- El uso de los medios de comunicación de masas para concienciar acerca de los beneficios de la actividad física, y
- La vigilancia y seguimiento de las medidas para promover la actividad física.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

Como podemos observar, tal como lo asegura el diputado iniciante, los beneficios que genera la cultura física y deporte en la sociedad ya sea en sus vertientes social, de rendimiento y alto rendimiento, genera una serie de beneficios, a grado tal que abarcan varios sectores del ser humano, como la salud, el desarrollo personal, incrementa el autoestima, construye relaciones, previene la violencia, es un medio para lograr la reinserción social del sentenciado, logra la recomposición del tejido social, y en general, logra cohesión social.

Virtud a la importancia de la cultura física y el deporte, coincidimos con el iniciante en que la capacidad de gestión del INCUFIDEZ sea incrementada en un cien por ciento de lo que actualmente se encuentra en la Ley, dependiendo en todo momento de dos factores, uno interno, consistente en el esfuerzo del propio Instituto atendiendo a los planes, programas y proyectos que presenten ante el Poder Legislativo; y otro externo, sujeto a la capacidad económica del Estado para enfrentar sus compromisos primordiales, sin dejar de lado la cultura física.

Conforme a lo anterior, creemos firmemente que un derecho humano que genera tantos beneficios a la sociedad, merece tener la posibilidad de incrementarse hasta un tanto más, siempre y cuando el incremento se encuentre justificado, con un enfoque que impacte directamente en todos los beneficios que genera el deporte.

Es por ello que, en aras de fortalecer la capacidad de gestión de la institución encargada de la planeación del deporte en el Estado, se propone impulsar la iniciativa a estudio en el incremento de hasta un dos por ciento del gasto programable del Presupuesto de Egresos del Estado.

Respecto de la reforma al artículo 15, fracción XXVI, éste Colectivo es de la opinión que el incremento anual dependerá de los proyectos que presente el director del INCUFIDEZ, así como de la capacidad económica del Estado y no generarse de manera automática.

Consideramos que debe atender ciertas variables que dependerán de la realidad actual del Estado, como la población objetivo, la edad de la misma, así como los recursos económicos, factores que se deben considerar al proyectar un plan anual de trabajo y el presupuesto de una entidad pública.

TERCERO. EL REBOTE A MANO CON PELOTA DURA. México tiene un gran número de interesantes tradiciones, que con el transcurso de los años han quedado en el olvido. Entre éstas, la forma de expresión lúdica de los pueblos indígenas a través de los juegos y deportes autóctonos, los cuales se buscan preservar como una herramienta de la herencia que forma parte del patrimonio cultural de nuestro país².

El deporte, dentro de los pueblos indígenas, se ha desarrollado como herramienta de socialización, actividades dentro de alguna fiesta establecida, como una especie de ritual o simplemente como practicar la cultura que se ha heredado por la tradición.

Actualmente, la Federación Mexicana de Juegos Autóctonos y Tradicionales A. C., organiza torneos con la finalidad de recuperar las actividades deportivas de los pueblos indígenas, con la ayuda de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), organizando un evento año con año, denominado Encuentro Nacional de Juegos y Deporte Autóctonos y Tradicionales, dentro de los cuales el deporte se emplea para transmitir la cultura de los pueblos indígenas.

Entre los deportes tradicionales de este torneo encontramos la pelota mixteca, la pelota purépecha, la carrera de bola Rarámuri, reconocida por la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad, entre otras tantas disciplinas lúdicas y deportivas, así como juegos específicos de cada región, con el propósito de preservar la cultura deportiva de estos pueblos, trayendo consigo la transmisión y entendimiento de toda la cultura de cada uno de éstos pueblos.

² Recuperado 13 de abril de 2020: <https://www.gaceta.unam.mx/juegos-autoctonos-y-tradicionales/>

Dada la importancia del rescate y conservación de los juegos tradicionales y autóctonos, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 88, párrafo tercero³, los reconoce como patrimonio cultural deportivo del país, estableciendo la obligación a cargo de los tres órdenes de gobierno de preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos de manera coordinada.

Asimismo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas establece, en el último párrafo del artículo 59, lo siguiente:

Artículo 59. ...

...

Los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales.

De la lectura de los preceptos legales citados, podemos observar que el legislador otorga importancia al rescate de la cultura de nuestros pueblos indígenas, a través del reconocimiento como patrimonio cultural, obligando a su sostenimiento y conservación.

En el caso de Zacatecas, y atendiendo al Encuentro Nacional de Juegos y Deportes Autóctonos A.C., organismo encargado de manera conjunta con la CONADE de preservar la cultura lúdica de las etnias, el deporte con tal característica en nuestro Estado resulta ser el rebote a mano con pelota dura⁴.

Virtud a lo anterior, esta Soberanía Popular, coincide con el iniciante sobre su propuesta de incluir en el texto normativo expresamente el rebote a mano con pelota dura, así como asegurar su práctica y sostenibilidad, asignando recursos suficientes a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, permitirá que el Instituto, a través de un análisis de la infraestructura existente, los municipios que lo practiquen, entre otros factores, sea quien evalúe el recurso económico necesario para garantizar la práctica del citado juego y deporte autóctono.

La intención es conservar el patrimonio cultural deportivo, por lo cual no se pretende generar, al menos a corto plazo, infraestructura nueva, sino que en un primer momento se dé mantenimiento a los espacios que ya se encuentran en nuestro Estado, dotar de equipo necesario y dar difusión, lo cual consideramos no genera un impacto considerable en el presupuesto del INCUFIDEZ.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Asamblea Popular estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación a estudio tiene como propósito, primero, fortalecer la capacidad de gestión del Instituto de la Cultura Física y el Deporte ante la Legislatura del Estado.

³ Artículo 88...

...

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.

⁴ Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales de México. Talleres de Comunicación Gráfica y Representaciones P.J.S.A de C.V. 2005. Pág.157 a 159.

Es decir, de manera justificada, con proyectos elaborados, quien encabece el INCUFIDEZ tendrá la posibilidad de solicitar hasta un 2 por ciento del gasto programable asignado en el documento primigenio del gasto en el Estado, en tanto, los compromisos esenciales de nuestra entidad federativa estén cubiertos; con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino, se eleva el tope del 1 al 2 por ciento para solicitar recursos económicos en el Presupuestos de Egresos para aplicarlos en la cultura física y el deporte.

Respecto de la reforma al artículo 59 y de conformidad con los citados ordenamientos legales se giró oficio CCFyD/06/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, signado por la diputada presidenta de la Comisión de Cultura Física y Deporte, solicitando la Evaluación del impacto presupuestario, girando un oficio nuevamente CCFyD/08/2019 de fecha 09 de abril del mismo año, como atento recordatorio del asunto; mediante oficio/DG-319/2019, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Adolfo Márquez Vera, director del INCUFIDEZ, se manifiesta sobre la propuesta, un costo de implementación \$19'639,200.00 y un costo anual ordinario estimado de \$ 250'261, 671.69, con una factibilidad afirmativa y un balance presupuestario sostenible con efecto positivo.

Siguiendo con su curso legal, el documento a su vez, fue turnado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para la emisión de la Estimación del impacto presupuestario; mediante oficio DP/814 /2019, firmado por la L.C. Elba Socorro De León Santillán, Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, dando respuesta a la citada dependencia el 22 de agosto de 2019, en el cual se emite la valoración del impacto presupuestario con una factibilidad afirmativa, y un balance presupuestario negativo.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, otorga la facultad para que cada Ente Público elabore su estimación de impacto presupuestario, por lo cual, se hacen las siguientes precisiones.

Consideramos que la introducción del rebote a mano con pelota dura como juego tradicional y autóctono de manera expresa en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado sí implica la inversión, programación y presupuestación de recurso público para dar sostenibilidad a tal obligación, por lo cual, su reconocimiento tiene impacto presupuestario.

Ahora bien, tal como lo señala el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en la Evaluación de impacto presupuestario, existen 196 espacios deportivos para la práctica del rebote a mano con pelota dura, abarcando casi todos los municipios del Estado, mismos que requieren de la intervención del citado Ente Público para su mantenimiento, equipamiento mínimo, difusión, realización de torneos, entre otras.

Esta obligación precisa de una política pública deportiva, en la que se materialice la intención del precepto legal, pues la finalidad es preservar un juego que en nuestro Estado es considerado como herencia cultural y busca su rescate y conservación.

Derivado de la propia descripción que hace el iniciante y de la propia Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, sobre los elementos que se requieren para la práctica del citado deporte, estimamos que el recurso económico para su equipamiento no es gravoso, toda vez que consistirá en dar mantenimiento a instalaciones que ya existen, sin generar al menos a corto plazo, infraestructura nueva, pues en todos los municipios se encuentran al menos dos espacios idóneos para el ejercicio de este deporte.

Sin embargo, se generará un incremento en los siguientes capítulos del gasto: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por lo cual se deberá considerar en el Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Estimando que el mismo se equipará al que actualmente representan la práctica del ajedrez, el cual no sobrepasa los doscientos mil pesos al año.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para dicha dependencia en el cumplimiento de sus objetivos.

No obstante lo anterior, se instruye para que se prevea, en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal se considere la implementación del rebote a mano con pelota dura.

En mérito de lo antes argumentado, esta Soberanía Popular aprueba en sentido positivo el presente Instrumento.

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma la fracción I al artículo 15 y artículo 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 15. El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante la Legislatura del Estado el **2%** del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. a XXXI.

Artículo 59. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado, **así como en todos y cada uno de los asentamientos humanos, comunidades, barrios y colonias**, como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

...

I. a IX.

Los juegos tradicionales y autóctonos, **como el rebote a mano con pelota dura** y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas estatales, **asignando, a través del INCUFIDEZ, los recursos suficientes para garantizar su práctica y sostenibilidad.**

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte. **DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**